



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ODERAY ARLENDYZ HENAO MARÍN** Y **DEMANDADO: NACIÓN MISITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - RADICACION 76-147-33-33-00 **2013-00008-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$125.511.89

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 51, 53,55).....\$ 54.000.00
Arancel Judicial (102).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS..... \$ 192.511.89

=====

SON: Ciento noventa y dos quinientos once pesos con ochenta y nueve mil pesos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 404**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00008-00**

Demandante: **ODERAY ARLENDIZ HENAO MARIN**

Demandada: MUNICIPIO DE ALCALA -VALLE DEL CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 26 del cuaderno dos), la cual arrojó un valor total Ciento noventa y dos quinientos once pesos con ochenta y nueve mil pesos. (\$192.511.89).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DORIS VALLEJO DE VALLEJO Y DEMANDADO: NACIÓN MISITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-00 2013-00787-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$127.176.86

TOTAL COSTAS..... \$ 127.176.86

=====

SON: Ciento veintisiete mil ciento setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 405**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00787-00**

Demandante: DORIS VALLEJO DE VALLEJO

Demandada: NACIÓN-MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.125), la cual arrojó un valor total Ciento veintisiete mil ciento setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos. (\$127.176.86).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DONELIA RUTH CANO LONDOÑO** Y **DEMANDADO NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00918, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 118.198.72

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 44, 46,48,50).....\$ 73.000.00

Arancel Judicial (62).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 204.198.72

=====

SON: Doscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos con setenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 403

Cartago-Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00918-00

Demandante : DONELIA RUTH CANO LONDOÑO

Demandado : **NACIÓN MINSIETERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 136 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Doscientos cuatro mil ciento noventa y ocho pesos con setenta y dos centavos. (\$204.198.72).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: EDISON CARDONA BETANCOURT Y DEMANDADO: NACIÓN MISITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-00 2014-00583-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 80.260.04

TOTAL COSTAS..... \$ 80.260.04

=====

SON: Ochenta mil doscientos sesenta pesos con cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 409**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00583-00**

Demandante: **EDISON CARDONA BETANCOURT**

Demandada: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 137 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ochenta mil doscientos sesenta pesos con cuatro centavos. (\$80.260.04).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ALBERTO VANEGAS TREJOS Y DEMANDADO: NACIÓN MISITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - RADICACION 76-147-33-33-00 **2014-00584-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 89.449.96

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 45,47 ,49,51).....\$ 73.000.00

Arancel Judicial (53).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS..... \$ 175.449.96

=====

SON: Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 402**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00584-00**

Demandante: **ALBERTO VANEGAS TREJOS**

Demandada: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 137 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y seis centavos. (\$175.449.96).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARIA LETICIA SANCHEZ ALVAREZ** Y **DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - RADICACION 76-147-33-33-00 **2014-00770-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$106.344.42

TOTAL COSTAS.....\$ 106.344.42

=====

SON: Ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 407**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00770-00**

Demandante: MARÍA LETICIA SANCHEZ ÁLVAREZ

Demandada: NACIÓN-MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 108 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos. (\$106.344.42).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: HECTOR DE JESUS BECERRA LÓPEZ** Y **DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - RADICACION 76-147-33-33-00 **2014-00873-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$159.189.14

TOTAL COSTAS..... \$159.189.14

=====

SON: ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio **No. 408**

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) junio dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00873-00**

Demandante: HECTOR DE JESÚS BECERRA LÓPEZ

Demandada: NACIÓN-MINSITERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 104 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos con catorce centavos. (\$159.189.14).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE MARÍA INES BETANCOURT SERNA Y DEMANDADO** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00893, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 132.704.54

TOTAL COSTAS.....\$ 132.704.54

=====

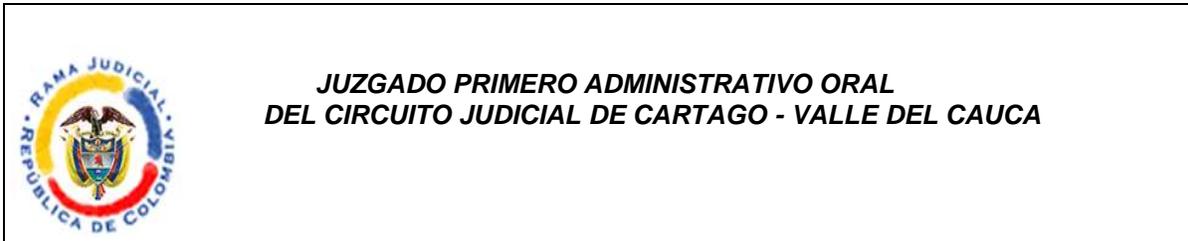
SON: Ciento treinta y dos mil setecientos cuatro pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 401

Cartago-Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00893-00
Demandante : MARÍA INES BETANCOURT SERNA
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 105 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ciento treinta y dos mil setecientos cuatro pesos con cinco centavos (\$132.704.54).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

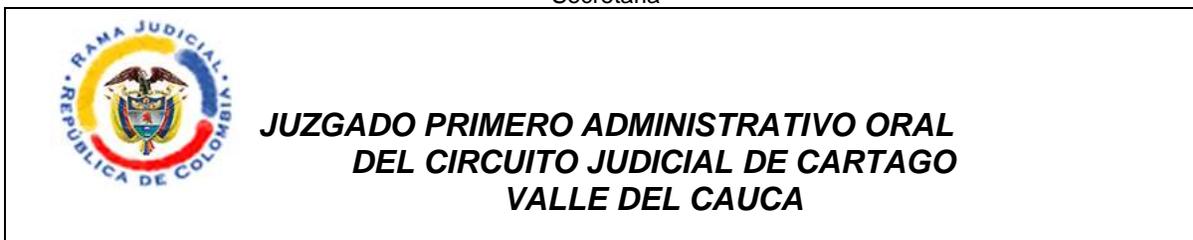
Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 44 folios en cuaderno principal, 5 copias de traslado y 1 disco compacto con copia de la demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 409

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00495-00**
DEMANDANTE: LAURA MARCELA MARLES GIL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

La señora Laura Marcela Marles Gil, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad del acto ficto que se produjo al no ser resuelta la reclamación administrativa presentada el 11 de octubre de 2012, mediante el cual la entidad demandada negó a la demandante el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: el Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, asimismo copia de la petición elevada el 11 de octubre de 2012 y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.**
6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.401.551 y T.P. de abogado No. 218.493 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 20 de junio de 2016, y para efectos de la citación a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 739

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00859-00
DEMANDANTE	LEDA ÁNGEL LÓPEZ
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encuentra que, mediante auto del 20 de junio de 2016, se otorgó a la parte demandada un término de tres (3) días para que se llegara al expediente los documentos que acrediten la calidad de quien otorga poder, sin que hasta el momento obren en el expediente, por lo que se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente, de la misma manera, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar. También obra memorial suscrito por el mismo profesional del derecho, en el que manifiesta renunciar al poder otorgado (fls. 182-183), de lo anterior, no hay lugar a pronunciamiento por parte del despacho, dado que no se reconocerá personería para actuar al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por profesional del derecho (fls. 163-177).
- 2 – No reconocer personería para actuar a la abogada María del Carmen Chalacan Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.918.953 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 136.250 del C. S. de la J., como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las razones anteriormente expuestas.
- 3 - Reconocer personería al abogado Edgardo Hoyos Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.221 expedida en expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 13.867 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 1-3).

4 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 29 de septiembre de 2016 a las 10 A.M.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para efectos de pronunciarse sobre el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2016, cuya acta obra a folio 120 del expediente. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 406

Proceso: 76-147-33-31-001-2015-00801-00
Demandante: EULALIA HERRERA CARVAJAL Y OTROS
Demandado: INSITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Acción: EJECUTVA

Por la presente providencia decidirá el juzgado acerca de la conciliación allanada por las partes en desarrollo de la audiencia llevada a cabo el pasado 21 de junio de 2016 dentro de la acción ejecutiva de la referencia, y respecto del desistimiento del recurso de apelación promovido por la parte ejecutada en contra la providencia que valoró las agencias en derecho.

I.- ANTECEDENTES:

1. El 21 de junio de 2016 (fl. 120), a instancias de este despacho judicial se celebró la audiencia regulada conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, en cumplimiento de cuya etapa conciliatoria, en resumen las partes acordaron;

En cumplimiento de la Resolución 3938 del 15 de junio de 2015, expedida por la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Vías- INVIAS- Territorial del Valle del Cauca, cuya copia se anexa a folios 171 a 174 del cuaderno principal de la presente actuación y se entiende hacer parte constitutiva del presente acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente soportada en certificado de disponibilidad presupuestal 58816 del 26 de enero de 2016, la parte demandada, Instituto Nacional de Vías –INVIAS pagará a la parte ejecutante una suma total de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$ 88.479.407.00), dando cumplimiento al mandamiento de pago dispuesto por el juzgado, según valores que discrimina para cada actor así; para la señora EULALIA HERRERA CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No 66.750.291 expedida en Versalles- Valle del Cauca, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 39.324.403,23) M/cte; para la señora LIRIA CARVAJAL VIUDA DE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.925.103 expedida en Versalles- Valle del Cauca, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.493. 302, 41) M/cte; para la señora MARIA GRACIELA ÁLZATE PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No 29.927.020 expedida en Versalles- Valle del Cauca, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.831.100,77) M/cte; para el señor JOSE RODRIGO RUIZ GALLEG0 identificado con cedula de ciudadanía No 2.685.427 expedida en Versalles- Valle del Cauca, la suma de NUEVE

MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.831.100,77) M/cte, sumas que devengarán intereses de mora, de conformidad con el artículo 192 del CPACA, pasados cinco (5) días a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio del presente acuerdo de conciliación. Sobre las costas, incluidas las agencias en derecho no se dispuso en la audiencia ningún acuerdo, por lo que se espera la decisión del despacho.

2.- Como quiera que de conformidad con los antecedentes de la actuación cumplidos en la audiencia que tuvo lugar el pasado 21 de junio de 2016 (fl. 120 y 121 c. principal), las partes no incluyeron en su conciliación lo concerniente a las agencias en derecho, y el despacho en consecuencia proveyó a su estimación en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS con setenta centavos M/cte (\$8.847.940,70), equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas a través del extraordinario medio de terminación, que por un lapsus se indicó que era el 1%, atemperado a las previsiones del Acuerdo 1883 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, frente a cuya decisión fue interpuesto en la audiencia y sustentado oralmente el recurso de apelación por parte del apoderado del INVIAS, concedido en efecto suspensivo por el despacho, no obstante por escrito visible a folio 153 y 154, se ha anexado manifestación en el sentido de desistir del mismo, debidamente suscrita y reconocida por el mandatario del INVIAS, documento que por lo demás viene debidamente coadyuvado por la mandataria de la parte actora, solicitando de común acuerdo que esta conciliación sea tenida como medio de pago de las obligaciones perseguidas y que en consecuencia se disponga la terminación del proceso ejecutivo conforme causal de pago total de la obligación, el despacho para mejor proveer y visto que de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso no es procedente el recurso de apelación en contra de la valoración de las agencias en derecho que hubiere estimado el juzgado, sino una vez liquidadas por secretaría las costas totales, se abstendrá de aceptar el desistimiento manifiesto por las partes y en su lugar, al revocar la decisión de conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido verbalmente en el trámite de la audiencia, conforme el cual se estimaron las agencias en derecho a cargo de la entidad accionada, en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS con setenta centavos M/cte (\$8.847.940,70)**, se ordenará en consecuencia que las costas del proceso, atemperado a las previsiones de la disposición en cita, se liquiden por secretaría de manera concentrada, cuyo auto aprobatorio se notificará por estados en la debida oportunidad. No obstante, vista la existencia de un acuerdo conciliatorio que contempla el valor del capital e intereses causados hasta la fecha y el régimen de sus intereses posterior a la ejecutoria del auto aprobatorio, el despacho proveerá sobre su aprobación.

II.- CONSIDERACIONES:

La conciliación es un medio extraordinario de terminación de los procesos judiciales, según regula el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, no estando incluidas las acciones ejecutivas dentro de aquellas que pueden ser materia de conciliación prejudicial, no obstante la remisión que del procedimiento contencioso administrativo dispone nuestro orden jurídico a las normas del Código General del Proceso, en lo que no encuentre regulación especial en el régimen de la materia, en el presente caso ha debido atemperarse este juicio ejecutivo a los previsivos del artículo 372 del CGP, en cumplimiento de lo cual tuvo desarrollo la reseñada audiencia del pasado 21 de junio de 2016, celebrada a instancias de este despacho judicial, en la cual, contando con la capacidad de disposición sobre los derechos crediticios de contenido económico, las partes han manifestado su asentimiento con la conciliación en los términos que ya han sido asentados, haciendo procedente su aprobación, por cuanto las partes han entendido y en consecuencia de común acuerdo deprecado al despacho dar por terminado el presente proceso por causal de pago de las obligaciones perseguidas, consistente en el acuerdo conciliatorio judicial al que han llegado.

Sin que resulten necesarias más consideraciones, el juzgado

III.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, en cumplimiento de la etapa conciliatoria de la audiencia especial regulada conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, que tuvo lugar el pasado 21 de junio de

2016 y de la cual se entiende hacer parte el contenido de la Resolución No 3938 del 15 de junio de 2016, expedida por la Jefatura Jurídica del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, anexa a folio 171 a 174 del cuaderno principal.

SEGUNDO: En virtud de la aprobación del acuerdo conciliatorio, y en atención al mismo, el Instituto Nacional de Vías - **INVIAS**, pagará a la señora **EULALIA HERRERA CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía numero 66.750.291 expedida en LA Unión - Valle del Cauca, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 39.324.403,23)** M/cte; a favor de la señora **LIRIA CARVAJAL VIUDA DE HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.925.103 expedida en Versalles- Valle del Cauca, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.493.302, 41)** M/cte; a la señora **MARIA GRACIELA ÁLZATE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía numero 29.927.020 expedida en Versalles- Valle del Cauca la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.831.100,77)** M/cte; al señor **JOSE RODRIGO RUIZ GALLEGU** identificado con cedula de ciudadanía numero 2.685.427 expedida en Versalles- Valle del Cauca la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.831.100,77)** M/cte, para un total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 88.479.907,18)**, cuantía liquidada a 30 de junio de 2016 y que devengará intereses de mora a partir del quinto día posterior a la ejecutoria del presente auto aprobatorio.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en atención a la solicitud expresa de la parte accionada, debidamente coadyuvada por la mandataria actora, por la causal de PAGO de la obligación, en lo correspondiente al capital y los intereses perseguidos en la ejecución, advirtiendo que el acta de la conciliación judicial, el presente auto aprobatorio y la copia de la Resolución 3839 del 15 de junio de 2016, expedida por el INVIAS, se constituyen título ejecutivo para proveer a la cobranza en los términos de la conciliación.

CUARTO: REVOCAR el auto proferido verbalmente en la audiencia del 21 de junio de 2016 por el cuál fue concedido en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto frente a la decisión de valorar las agencias en derecho causadas en el juicio y a cargo de la entidad demandada en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS con setenta centavos M/cte (\$ 8.847.940,70)**, para no mantener atada la actuación judicial a la ilegalidad, ante el incumplimiento de los previsivos del artículo 366 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación concentrada de las costas a cargo de la secretaría del despacho.

QUINTO: Las agencias en derecho estimadas por el juez en la audiencia especial en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS con setenta centavos (\$ 8.847.940,70)**, serán incluidas por la secretaría del despacho en la oportunidad para la liquidación de costas, la cual se hará de manera concentrada, dando cumplimiento a los previsivos del artículo 366 Código General del Proceso, una vez se encuentre en firme el presente auto aprobatorio.

SEXTO: Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.

SEPTIMO: En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cartago - Valle del Cauca. Junio 29 de 2016. Se hace saber al señor Juez, y de acuerdo a constancia secretarial que antecede, que el término de ejecutoria de la providencia del 28 de abril de 2016, transcurrió los días 2,3,4,5,6,10,11,12,13, y 16 de mayo de 2016. (Días inhábiles 30 de abril y 1, 7, 8 y 9 de mayo del mismo año). La decisión quedó notificada y no se interpuso recurso alguno contra la misma, quedando legalmente ejecutoriada.

Igualmente que la apoderado de la parte demandante presentó, el 25 de mayo de 2016, de manera extemporánea, recurso de apelación en contra de la sentencia mencionada (fls. 195 - 200).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 410

Radicación número: 76-147-33-33-001-2014-00506-00
Demandante: GLORIA INES OSSA RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y observándose que efectivamente se allegó al Despacho de manera extemporánea, el escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante apeló la providencia del 28 de abril de 2016, dictada en el proceso de la referencia, por este motivo, se niega la concesión del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ.

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 30/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria